

**REGLAMENTO INTERNO
CEMENTERIO PARROQUIAL
SAN JOSÉ DE PARRAL**

Parral, año 2018.

TITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES

I.1 Los objetivos principales del Cementerio son las prestaciones de servicios que dicen relación con: las inhumaciones, inhumaciones en tránsito, exhumaciones, traslados internos y reducciones.

I.2 Todo aquel que solicite la inhumación de un cadáver deberá acreditar previamente, ante la administración del cementerio la identificación de dicho cadáver, exhibiendo al respecto:

- La licencia o Pase de Sepultación otorgado por el oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- Resolución de traslado en el caso de que el fallecimiento ocurriera fuera de la circunscripción.
- Cedula de identidad del fallecido.
- Cedula de identidad de la persona que realiza el trámite.

También será necesario el Certificado de filiación, para acreditar parentesco, en caso que sea requerido.

I.3 La inhumación, exhumación, traslado interno o externo y la reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por funcionarios del cementerio. Sin perjuicio de lo anterior el solicitante de cualquiera de estos servicios deberá gestionar personalmente la autorización pertinente ante el organismo competente.

I.4 Las sociedades, corporaciones o comunidades con derecho de inhumación en nichos o mausoleos en el Cementerio Parroquial San José de Parral, tienen la obligación de entregar a la administración del cementerio sus estatutos o reglamentos donde se regule el ejercicio de estos derechos y además enviar cada año la nómina actualizada de los socios con derecho a ser inhumados en dichas sepulturas. En todo caso no se permitirá la inhumación de miembros de las respectivas instituciones, con menos de seis meses de afiliación societaria, de conformidad al artículo N° 31 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

Los beneficiarios de estas instituciones para ejercer sus derechos de inhumación, en bóvedas y mausoleos institucionales, deberán previamente celebrar los contratos pertinentes con la administración del cementerio.

Las sociedades, corporaciones o comunidades con derecho de inhumación en bóvedas o mausoleos del cementerio deberán en un plazo no superior a seis meses, contados desde la toma de conocimiento del presente Reglamento Interno, enviar a la administración del cementerio una nómina de los socios que estén actualmente ejercitando derechos de inhumación con el objeto que dicha administración regularice con ellos la situación relativa a la prestación de los servicios de inhumación pertinentes.

I.5 El adquirente de un derecho de inhumación, por el solo hecho de celebrar contrato se entiende que conoce y acepta la normativa interna del cementerio, como asimismo la distribución especial contenida en los planos respectivos y las edificaciones propias de dicho establecimiento.

TITULO II: DE LOS CONTRATOS

II.1 Por un contrato de compraventa de derechos de inhumación el comprador adquiere la facultad de sepultar o inhumar un cadáver humano en un nicho, o fracción de terreno cedido por un espacio de tiempo determinado o a perpetuidad, por el propietario del cementerio.

II.2 En el contrato de compraventa de derecho de inhumación que se celebre se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las modalidades relativas al ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

II.3 Cada adquirente de un derecho de inhumación deberá señalar si está comprando a nombre propio o si lo hace a nombre de otra persona, en esta segunda situación deberá identificar a esta persona. En caso contrario la administración del cementerio presumirá que comprará para si y/o para aquellas personas con quien le liga el vínculo de parentesco que señala el artículo N° 30 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios". Deberá además, indicarse la identidad de quien se inhumará en el camposanto por el respectivo contrato.

II.4 Los contratos sobre derechos de inhumación en nichos se podrán celebrar por un plazo de veinte años (este último se entenderá como de largo plazo). Los contratos sobre una fracción de terreno serán a perpetuidad. También puede haber nichos perpetuos según el artículo N° 34 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

II.5 Seis meses antes de la terminación de la vigencia de un contrato sobre derecho de inhumación la administración del camposanto enviará a los adquirentes una carta certificada donde se comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la administración. Para poder cumplir con esta notificación el adquirente de un derecho de inhumación está obligado a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier información que faciliten la ubicación de su domicilio. Si así no lo hace se exime a la administración del cementerio de la responsabilidad por los perjuicios que se puedan producir por esta omisión.

II.6 En los contratos temporales que se celebren y cuyo objetivo no sea inhumar un cadáver en forma inmediata, el plazo de vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha de celebración del contrato en cuestión.

II.7 Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles pertinentes), después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el derecho de inhumación, la administración del cementerio, procederá de conformidad al artículo N° 38 del Reglamento General de Cementerios.-

II.8 En caso de desocupación de un nicho de largo plazo, por haber sido trasladado los restos existentes en ella, el propietario del camposanto recuperará los derechos sobre ella, y podrá celebrar nuevos contratos de compraventa sobre dicha sepultura o nicho, reembolsando al adquirente, una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de la sepultura o nicho, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez

años. Después de diez años de ocupación no habrá derecho a devolución alguna, según el artículo N° 39 del Reglamento General de Cementerios.

II.9 En cualquier tiempo podrá efectuarse, por los adquirentes de derechos de inhumación, pagos totales o parciales tendientes a cumplir anticipadamente futuras renovaciones de contratos sobre derechos de inhumación que tengan el carácter de temporales. En caso de pagos parciales estos cubrirán proporcionalmente el derecho de inhumación de conformidad al valor que estos derechos tengan al momento de dichos pagos.

II.10 El cementerio pondrá fin a aquellos derechos de inhumación que recaigan sobre terrenos cuyos contratos se hayan celebrado hace más de cincuenta años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultura, y que no presenten ningún tipo de construcción, de conformidad con el artículo N° 43 del Reglamento General de Cementerios.

II.11 Los derechos de inhumación no podrán ser objeto de cesión ni transferencia, salvo en caso de derechos constituidos sobre tumbas familiares, en los cuales las transferencias podrán efectuarse si se cumplen con los requisitos que exige el artículo N° 42 del Reglamento General de Cementerios.

- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del cementerio.
- Que se pague a la Administración el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación que de la sepultura que practique la administración.

II.12 Para efectos de reducción de cadáveres, siempre que ello sea factible, y previo visto bueno de la Administración del camposanto, se procederán de conformidad a los artículos 56 y siguientes del Título IV denominado "De las Sepulturas" del Reglamento General de Cementerios.

TITULO III: **DE LAS SEPULTURAS**

III.1 El Cementerio ofrece a sus usuarios derechos de inhumación en pabellones de nichos o fracciones de terrenos; en estos últimos los derechos de inhumación pueden recaer en mausoleos, bóvedas o sepulturas familiares.

III.2 Todo derecho de inhumación contará con su identificación correspondiente, especificándose concretamente a que tipo de sepultura o nicho corresponde y en cual sector del cementerio se encuentra ubicado.

III.3 Los pabellones de nichos serán construidos por el propietario del cementerio, sin que los adquirentes de derechos en ellos puedan introducirle modificaciones o hacerle agregados superiores a los permitidos por la administración respecto a tales construcciones.

III.4 En lo que respecta a derechos de inhumación en fracciones de terreno para mausoleos de familias o institucionales, bóvedas o sepulturas familiares su construcción será de responsabilidad de los respectivos adquirentes de tales derechos de inhumación, quienes deberán presentar

previamente a la Administración del camposanto los proyectos de construcción respectivos, para su aprobación.

III.5 La administración del cementerio dejará a la responsabilidad de los adquirentes la elección y contratación de quienes construirán sus obras en el cementerio. La construcción podrá hacerla el interesado, traer un maestro ajeno al cementerio o contratar un maestro que presta servicios en forma independiente dentro del cementerio y que no tienen vínculo con este, con la obligación de construir conforme a las especificaciones técnicas que establece el Cementerio, cancelando los aranceles correspondientes. El adquirente o maestro externo no podrá ejecutar trabajos donde existan restos humanos ya sepultados. Con todo, el adquirente se deberá hacer responsable de mantener el aseo durante y una vez finalizada la construcción.

III.6 El adquirente de un derecho de inhumación en tierra contrae desde la fecha que se celebra el contrato la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al adquirente o quien le suceda en sus derechos en cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución. De igual manera si al término de dos años de adquirido el derecho de inhumación no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del valor del terreno a la época de su devolución, más el valor de las construcciones, avaluadas por el Director del cementerio, todo esto de conformidad al artículo N° 35 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

TITULO IV: **DE LAS SEPULTACIONES**

IV.1 La administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin licencia o pase oficial de Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

IV.2 El Cementerio Parroquial San José no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o receptáculos similares, debiendo éstos estar fabricados y proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad sanitaria.

Asimismo, se deja expresa constancia que quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente del cementerio no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas.

IV.3 Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar título de dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiera otorgado. De lo anterior se dejará constancia en el Libro de Sepultaciones que lleva el Cementerio.

IV.4 Sólo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Administración del Cementerio podrá permitir la exhumación y traslado fuera del Cementerio Parroquial San José de Parral de difuntos o restos humanos sepultados en él. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

IV.5 Los traslados internos de difuntos, esto es, dentro del Cementerio Parroquial San José de Parral, desde el Cementerio Parroquial San José de Parral, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización de la Autoridad Sanitaria competente, bastando para ello la resolución del Administrador del Cementerio Parroquial San José de Parral, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

IV.6 Se entenderá que el uso de un nicho es individual, sin embargo se podrá realizar una segunda sepultación siempre y cuando se cancelen los aranceles correspondientes, las condiciones permitan realizar una reducción y que en el momento de ser efectuada la compra se estipule en el contrato de venta a quien se le otorga el derecho de segunda ocupación.

IV.7 Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los montos que establece el Arancel para cada caso.

TITULO V: **DE LOS REGISTROS**

V.1 El cementerio llevará un sistema de registro computarizado o manual, previamente autorizado por el Servicio Nacional de Salud, en que se consignará todo lo relativo a la administración del cementerio y ejercicio de los derechos de inhumación, que reemplazará los libros y archivos que contempla el artículo N° 46 del Reglamento General de Cementerios. Ello con el objeto de garantizar la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los diversos registros.

TITULO VI: **DE LA ADMINISTRACION EN GENERAL**

VI.1 El cementerio estará a cargo de un Administrador, designado por su propietario por medio de escritura pública, donde se especificarán sus facultades. Este Administrador será responsable del camposanto ante las autoridades sanitarias y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones.

TITULO VII: **DE LOS ARANCELES**

VII.1 El arancel de cobro de los diferentes servicios prestados por el cementerio se encontrará publicado de manera visible y efectiva en el mismo recinto. Dichos valores serán en moneda nacional, reajustados por la tasa anual de interés dictaminada por el Banco Central.

A.- SERVICIOS DE SEPULTACIÓN.

El valor del Servicio de Sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales será el siguiente:

Pase de sepultación de \$35.000.- pesos.

B.- CUOTA DE MANTENCIÓN ANUAL

Cada propietario pagará una cuota anual por mantención de su sepultura, nicho o mausoleo ascendente a:

| | |
|--|-----------------------------------|
| Cuota de mantención anual Nicho y Sepultura Simple | \$6.500.- pesos. |
| Cuota de mantención anual Mausoleo | \$6.500.- pesos. (por cada nicho) |
| Cuota de mantención anual Sepultura Doble | \$13.000.- pesos. |

El no pago de este por este concepto, inhabilita al propietario a hacer uso de la sepultura.

| | |
|---|------------------------|
| Cuota de mantención perpetua Nicho y Sepultura Simple | 15 UF |
| Cuota de mantención perpetua Mausoleo | 15 UF (por cada nicho) |
| Cuota de mantención perpetua Sepultura Doble | 30 UF |

Los valores indicados podrán ser modificados por la Administración del Cementerio Parroquial San José de Parral, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente según lo dispuesto en el artículo N° 82 del Reglamento General de Cementerios.

TITULO VIII: **DISPOSICIONES GENERALES**

VIII.1 El Cementerio Parroquial San José de Parral es una empresa privada y como tal está facultada para normar el actuar de las personas al interior del recinto, incluso restringiendo el acceso al mismo.

VIII.2 Con los ingresos provenientes por el concepto de mantención y conservación, el propietario del cementerio se compromete a la limpieza, mantenimiento y buen estado de conservación de los espacios comunes del cementerio, para así dar un cabal cumplimiento a las normas de salubridad e higiene exigidas por la autoridad de salud. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que pesa sobre cada uno de los adquirientes, de un derecho de inhumación, de mantener su sepultura en buen estado de conservación y aseo, de conformidad al artículo N° 40 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

VIII.3 Cualquier deuda con la administración del cementerio da facultades a ésta para suspender el ejercicio de los derechos de inhumación por parte de los deudores, mientras no se regularice dicha situación.

VIII.4 Se podrá ingresar al Cementerio durante los horarios de funcionamiento de este, estableciéndose diferencias en el horario de verano y de invierno, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley.

VIII.5 El cementerio, ante todo, se deberá mantener limpio y ordenado. A su vez, los desperdicios deberán ser desechados en los basureros habilitados para tal efecto.

VIII.6 Emplear la máxima diligencia en el cuidado de las sepulturas, los espacios comunes y todos los implementos del cementerio

VIII.7 Se prohíbe al interior del cementerio:

- No se permitirá producir ruidos molestos y participar en situaciones obscenas, ilegales e inmorales.
- Se deberá utilizar un lenguaje apropiado al interior del cementerio.
- Comercialización de equipos o materiales propios del cementerio como también de aquellos objetos o especies ornamentales de tumbas, nichos o mausoleos.
- El ingreso de mascotas y animales en general, sin que estos permanezcan con cadena y en control de sus dueños, exceptuándose que se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional de seguridad.
- El ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos. Esto incluye su ingesta al interior del recinto.
- Se prohíbe dormir y preparar alimentos al interior del cementerio.
- Se Prohíbe la instalación de toldos en nichos y sepulturas.
- Ingresar en vehículo al interior del Cementerio de lunes a viernes y sábados en la mañana sin previa autorización de la administración y solo se autorizara el ingreso en casos especiales. Los días sábados en la tarde y domingos durante el día, esta estrictamente prohibido el ingreso de vehículos.
- Toda construcción o instalación (cierres perimetrales) deben contar con la autorización de la Administración del Cementerio. Sin perjuicio de lo anterior, toda intervención al interior del Cementerio (Nichos, Bóveda o cualquier espacio en el Cementerio), deberá ser autorizado por la Administración del Cementerio.

VIII.8 En caso de irregularidades, anomalías o hechos constitutivos de delito que se observen al interior del cementerio, así como también los reclamos respectivos ante situaciones de este tipo, se deberá informar a la brevedad en las oficinas administrativas o en su defecto al personal en terreno.

VIII.9 El cementerio tendrá los siguientes horarios de atención de público:

Horario de Verano

| | |
|---------------|--------------------------------------|
| Parque | 8:30 a 19:00 Hrs. Horario Continuo |
| Sepultaciones | 9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs. |
| Oficinas | 8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:30 Hrs. |

Horario de Invierno

Parque 8:30 a 18:00 Hrs. Horario Continuo

Sepultaciones 9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 17:00 Hrs.

Oficinas 8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.

VIII.10 No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parroquial San José de Parral recibir propinas u otras dádivas.

VIII.11 Respetar el reglamento interno, instrucciones y normas de carácter general.